

Secretaría, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA.

Pensilvania, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). A Despacho, la solicitud impetrada por la señora **MARIA NUVIOLA TABARES TORRES**, residente en el Corregimiento de San Daniel Jurisdicción de este Municipio, presentó memorial solicitando se le conceda amparo de pobreza y se designe un abogado que la represente en proceso reivindicatorio que pretende instaurar. Petición que hace bajo la gravedad del juramento, por carecer de los medios económicos para suministrar los gastos de un abogado conforme lo establece el artículo 151 del C.G.P.A Despacho el 10-03-2022.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la petición de AMPARO DE POBREZA, formulado por la señora **MARÍA NUVIOLA TABARES TORRES**, radicado bajo el No. 2022-00021.

Solicita la señora **TABARES TORRES**, se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA y se le designe un abogado para que la represente en demanda reivindicatoria que pretende instaurar, dado que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del proceso.

Revisada la solicitud formulada por la señora TABARES TORRES, se tiene que ésta es procedente, conforme lo establece el artículo 151 en concordancia con el artículo 154 del C.G.P., que reza:

"Amparo de pobreza. - Art. 151.-Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

(...)

"Art. 154.- Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

*"En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores **ad litem**, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta."*

El cargo será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la

debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)...”

En consecuencia, se concederá el amparo y se designará como profesional al doctor **JAIRO ANDRÉS TOTO TORO**, portador de la T.P. 241.072 del C.S.J., a quien se le notificará conforme a la ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora **MARIA NUVIOLA TABARES TORRES**, para ser representada en el Proceso REIVINDICATORIO, que pretende instaurar, radicado bajo el No. 2022-00021.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de la amparada, al profesional del Derecho **JAIRO ANDRÉS TORO TORO**, residente en la ciudad de Manizales, celular 3002099711. Expídase el oficio respectivo para la notificación del cargo designado.

TERCERO: Se le advierte a la peticionaria que deberá suministrar al apoderado designado, la documentación e información necesaria que éste le requiera para iniciar el proceso aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 035
Fecha 14 de marzo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d61a2fe01e28d8344bc3b055a6cd35b13bf2f059e31a9a62206d1566597cf19

Documento generado en 11/03/2022 07:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>